



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado:	Mario Germ.an Hoyos Molina
Radicado:	630013103002-2022-00222-00
Asunto:	Requiere parte ejecutante

Revisada la gestión de notificación al demandado reportada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante (carpeta) del doc.18 del expediente, se observa la entrega de correo al demandado el 3 de febrero de 2023; sin embargo, no se puede determinar que archivos fueron enviados con el correo al no observarse ningún archivo anexo al mensaje de datos. Así las cosas, no se puede validar dicha notificación por cuanto no se cumple con los requisitos legales contenidos en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo dicho, se requiere a la parte ejecutante para que notifique al demandado en forma legal y se continúe con el trámite del proceso.

Póngase en conocimiento la respuesta de la Dian en el documento 19 del expediente, donde informan que al demandado se le adelanta en esa entidad proceso de cobro y solicita dar aplicación a la prelación de créditos.

En atención a dicha solicitud, se dispone la prelación de embargos, en los términos del artículo 465 del CGP, a favor de la DIAN de acuerdo con el proceso de cobro que allí le adelanta al común demandado. Oficiese en ese sentido indicándole que el bien inmueble dado en garantía para el pago de la obligación que acá se ejecuta se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 280-177638, sobre el cual recae la medida de embargo y secuestro decretada, que a la fecha no se ha materializado, precisando que en el momento en que hayan bienes para poner a su disposición, se adelantará el trámite hasta el remate de los bienes, y antes de la entrega de su producto al ejecutante, se le solicitará la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que a través de la DIAN se cobra y de las costas; posterior a lo cual se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la secretaría elabórese el oficio a la Dian y envíese al correo electrónico corresp_entrada_armenia@dian.gov.co

Por último, de acuerdo con la solicitud para expedir nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con la corrección del NIT de la entidad ejecutante, se dispone que por secretaría si aún no se ha librado, se elabore precisando en forma correcta el número de identificación de las partes en el oficio para materializar la medida y se remita para su registro con copia al interesado teniendo en cuenta la información que milita en el documento No. 004 y 022 del repositorio digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8a1b1d5488800bab0a544d2eb9f97bdf6b9cc05b4f6116c8b54e700d3467d2**

Documento generado en 19/04/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>